

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00289 00

Una vez examinada la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión restitutoria, de acuerdo con el contenido del artículo 90 del C.G.P., se advierte que la misma resulta susceptible de ser inadmitida, habida consideración a la necesidad de que se subsanen los siguientes aspectos dentro del término de **cinco (5) días, so pena de rechazo:**

1. Deberá aportarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de restitución, debidamente actualizado (agosto de 2021).
2. Lo mismo respecto al certificado de existencia y representación de la demandada.
3. El poder judicial adosado debe corregirse, en el sentido de incluir el correo electrónico inscrito por el abogado ante el sistema SIRNA de la Rama Judicial, tal y como lo dispone el contenido del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; aunado a esto, es necesario que se aporte prueba documental que acredite que los demandantes efectivamente están otorgando el mencionado mandato en favor del profesional del derecho; para tal efecto el documento podrá acompañarse de constancia de presentación personal ante notaría.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Civil 019

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 31 03 019 2021 00289 00

Código de verificación:

2a957f17e2239b64e5af5fa79499970fd660c2eebef3ad1dffa03b1de418a279

Documento generado en 20/08/2021 10:11:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>